



*Caja Forense de Entre Ríos*

Resolución N° **3279**

Expte. N° **1731**

Paraná, 25 de noviembre de 2022

**VISTO**

El art. 46 de la Ley 9005 y el art. 2 de la Resolución de Directorio N° 1355 y;

**CONSIDERANDO**

Que resulta indispensable la revisión de los aportes obligatorios que deben realizar los profesionales designados como Defensores de Ausentes conforme a las disposiciones del CPCC, cuyo registro se ve disminuido año a año dadas las dificultades generadas en orden a la retribución por dicha actuación entre otras;

Que sin perjuicio del compromiso que la Caja Forense Forense de Entre Ríos ha demostrado desde siempre, en cuanto a que la percepción de los aportes obligatorios no ponga en riesgo la tutela legal específica que corresponde asegurar a determinadas situaciones y/o personas, surge la necesidad de atenuar la incidencia de los aportes previstos para la actuación de defensores de ausentes;

Que el Directorio cuenta con facultades suficientes para el dictado de las normas reglamentarias de los artículos 44° a 54° y 57° de la Ley 9005, conforme las pautas establecidas en el art. 21° inc. u) de dicha ley;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS**

**RESUELVE:**

**Art. 1°)** (Reglamentación del artículo 46 de la Ley 9005). Se considerará diferida en el tiempo, la obligatoriedad de abonar el aporte obligatorio del Jus Previsional previsto en el art. 46 de la Ley 9005 por parte del afiliado que sea designado como Defensor de Ausentes de conformidad a lo establecido en el art. 329 del código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos y su reglamentación.

**Art. 2º)** Dicho diferimiento cesará cuando se perciban honorarios por la actuación profesional para lo cual fue designado, debiendo dentro de los 5 días de percibidos efectivizar el aporte obligatorio previsto en el art. 46º de la Ley 9005 conforme al valor vigente del Jus Previsional al momento del pago. En caso de no acreditarse el mismo deberá la Secretaría del Juzgado interviniente obrar conforme lo previsto lo dispone el art. 60º de la Ley 9005.

**Art. 3º)** Someter la presente a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial conforme lo prescripto por el artículo 21 inc. u) de la Ley 9005.

**Art. 4º)** Oportunamente, publíquese y archívese.